

## LEY Nº 29136

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 5º, 7º Y 8º DE LA LEY Nº 29078, LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, DENOMINADO "FORSUR"

**Artículo 1º.-** Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 29078

Modifícanse los artículos 1º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", que quedan redactados con los siguientes textos:

**\*Artículo 1º.-** Objeto de la Ley

- 1.1 Declárase de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones.
- 1.2 También están comprendidos dentro de los alcances de esta Ley los proyectos destinados a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de viviendas y centros educativos, hospitales y postas médicas, entre otros, según los referentes técnicos orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales.

**Artículo 4º.-** Gestión del FORSUR

El FORSUR está a cargo de su Directorio, de la Gerencia General y de los Comités Provinciales de Reconstrucción.

Los Comités Provinciales de Reconstrucción, cuya composición y funciones se establecen mediante decreto supremo, serán presididos por los alcaldes provinciales e integrados por los alcaldes distritales. Los Comités no podrán exceder de cinco (5) miembros.

1. El Directorio está conformado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Presidente de la República, quien asume las funciones de Presidente;
- los Presidentes Regionales de Ica, de Lima Provincias y de Huancavelica;
- los Ministros de Economía y Finanzas; de Educación; de Salud y de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- dos (2) empresarios propuestos por el Presidente del Directorio del FORSUR.

2. El Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, designa a su representante en el Directorio del FORSUR, así como a los empresarios propuestos por el Presidente del Directorio del FORSUR.

3. Los miembros del Directorio desempeñan sus funciones ad honorem. Tienen derecho a percibir viáticos para cubrir gastos de pasajes, alimentación, hospedaje y movilidad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 5º.-** Funciones y reuniones del Directorio

- 5.1 Son funciones del Directorio:

- a) Realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007, sobre las zonas declaradas en estado de emergencia.
- b) Aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción, necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR.
- c) Priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia.
- d) Coordinar y priorizar las obras de rehabilitación, construcción y reconstrucción a ser ejecutadas por los ministerios y sus organismos públicos descentralizados, con cargo a sus propios recursos, en el marco de los fines del FORSUR.
- e) Rendir cuenta, mediante informes trimestrales de gestión y resultados, los cuales deben ser públicos, al Presidente de la República y al Congreso de la República para que sean derivados a las comisiones correspondientes; y,
- f) designar y remover al Gerente General.

- 5.2 El Directorio puede sesionar y tomar decisiones con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Se reúne cada vez que lo solicite su Presidente, o la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 7º.-** Contrataciones

- 7.1 Las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR o que sean priorizadas por este, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 026-2007, con la invitación de un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.
- 7.2 Las demás contrataciones de bienes, servicios y obras se realizarán a través del procedimiento abreviado, aprobado por el Decreto de Urgencia Nº 024-2006.

**Artículo 8º.-** Excepciones

La creación del FORSUR está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el párrafo 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. Asimismo, queda exonerada de la aplicación de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la ejecución de las obras de rehabilitación, construcción y reconstrucción que el FORSUR disponga realizar y que sean ejecutadas por los sectores e instituciones correspondientes."

**Artículo 2º.-** Incorporación de Disposición Complementaria

Incorpórase como Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29078, el siguiente texto:

**TERCERA.-** Inclúyese a los recursos del FORSUR en los alcances del literal e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

**LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**  
Presidente del Congreso de la República

**ALDO ESTRADA CHOQUE**  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**134941-1**